

28 DIC 2016

RESOLUCIÓN N° 2289 DE 2016

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016

ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, representada legalmente por ERMINDA BELLO DE B, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.600.107, registrada con el ID No. 550224 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Transversal 52 Calle 35 Sur.

HECHOS

1. Que dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, desde su constitución hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 02 de la caja 2852 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de treinta y ocho (38) folios.
2. Que el incumplimiento de la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, ha persistido a pesar que la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones legales, como consta en el siguiente enlace: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia"

3. Que la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013, el 27 de julio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación Distrital, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
4. Que de conformidad con lo anterior, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia** mediante el Auto No. 109 del 21 de julio de 2014 y fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2014-111477 del 28 de julio de 2014 (ff. 6-8).
5. Que mediante Auto No. 266 del 04 de junio de 2015, se formuló pliego de cargos a la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, notificado por aviso en con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-autos-administrativos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, el cual fue fijado el 24 de septiembre de 2015, al 30 de septiembre de 2015 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 y se le corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación, para presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff. 15-19).
6. Que una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 266 del 04 de junio de 2015 a la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas obrantes en el expediente.
7. Que por Auto No. 691 del 11 de noviembre de 2015, se corrió traslado común por un término de diez (10) días a la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2015-169740 del 30 de noviembre de 2015. (ff. 20-24).
8. Que el representante legal de la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, no presentó alegatos de conclusión.

MATERIAL PROBATORIO

1. Carpeta administrativa No. 02 de la caja 2852 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de treinta y ocho (38) folios.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia"

2. Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 01 de junio de 2015, a través del cual no se evidencian remisiones de información por parte de la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**. (f. 9)
3. Oficio según radicado E-2014-60524 del 01 de abril de 2014, mediante el cual la Cámara de Comercio manifiesta que la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia** no se encuentra inscrito ni matriculado en esa entidad obrante a (f. 3)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

"Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Que en los artículos 20 y 27 del Decreto 525 de 1990 el Gobierno Nacional delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones educativas de utilidad común, así como las de reconocer y cancelar la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos.

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, el Decreto 059 de 1991 en el artículo 37, modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, indica lo siguiente:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia"

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación Distrital, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015:

"Artículo 23: Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia"

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia: Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaria de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Distrital, es la entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal en los términos del artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, caso que nos ocupa; con el fin de velar porque dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, por la correcta destinación de sus recursos, por la inobservancia del propósito socioeconómico no lucrativo y para que se dé cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

B. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En el pliego de cargos del presente proceso administrativo sancionatorio contra la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, se formuló el siguiente cargo único; mediante Auto No. 266 del 04 de junio de 2015.

"CARGO ÚNICO

La Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia, representada legalmente por ERMINDA BELLO DE B., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.600.107, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., desde el año 1985 hasta la expedición del presente acto administrativo; sin embargo la citada Asociación, está llamada a responder por los últimos tres años, es decir 2012, 2013 y 2014.

Con su actuar la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia"

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia"

Examinado el material probatorio se evidencia que además de la obligación legal, plenamente conocida por las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a inspección vigilancia y seguimiento de la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013, expedida por esta Secretaría, se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales insistiendo en su obligación de aportar la información financiera a más tardar el 30 de abril de cada año, y dispuso que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Como consecuencia de la anterior decisión, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación Distrital, publicó un aviso convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tal publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales, aviso publicado en la página 21 del diario El Espectador, de amplia circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Educación Distrital.

Es de mencionar que no obstante haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio".

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, se evidenció que durante los tres (3) últimos años, no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, información jurídica y financiera y fue renuente al no atender los requerimientos y plazos concedidos para su presentación. Así las cosas, el objeto de la presente investigación administrativa sancionatoria, vulneró el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

C) CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia"

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

En el caso que nos ocupa, como puede concluirse de lo expresado a lo largo del presente escrito, la conducta omisiva de la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

1. A la fecha y hace más de tres años no ha presentado los balances financieros de cada ejercicio, con lo que configura las causales 1, 3 y 4 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado en tanto impide el ejercicio de la función de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, constituye una reincidencia en la comisión de la infracción y se evidencia resistencia, negativa y obstrucción a la labor de supervisión de la Asociación por parte de esta Secretaría.
2. Pese a que fue convocada para actualizar la información de manera masiva por parte de la Secretaría de Educación Distrital, no concurrió a aportarla, incluso pese al adelantamiento del proceso administrativo sancionatorio, con lo que se configura la causal 7 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues fue renuente y desacató la orden impartida por la Secretaría de Educación Distrital como autoridad competente de la inspección y vigilancia de las Asociaciones de Padres de Familia entidades sin ánimo de lucro que tengan fines educativos.

Por lo expuesto, resulta imperativo dar aplicación al artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, en el sentido de **SUSPENDER** la personería jurídica a la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, por el término de seis (6) meses, por no haber presentado los estados financieros de los tres (3) últimos años de conformidad a las normas vigentes que rigen la materia.

Se le recuerda al representante legal de la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, que la suspensión de la Personería Jurídica, consiste en que la entidad queda imposibilitada temporalmente para desarrollar normalmente sus actividades, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio,

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia"

es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea en vía administrativa o judicial, como quiera que esta suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue, permitiendo que su representante legal se siga haciendo cargo de las responsabilidades e intereses de la asociación.

Adicionalmente se advierte, a la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia** que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que está obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales vigentes señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede consultar en la siguiente url:

http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_XTERNA_2016.pdf; en caso que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría continuará con la actuación de cancelación de la personería jurídica de la Asociación, prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender por un periodo de seis (6) meses la personería jurídica de la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, representada legalmente por ERMINDA BELLO DE B., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.600.107, registrada con el ID 550224 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría analizará la procedencia de continuar con la actuación de cancelación de que tratan los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, ERMINDA BELLO DE B. identificada con cédula de ciudadanía No. 41.600.107, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación Distrital, el cual

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia"

podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **Asociación de Padres de Familia de la Concentración Ciudad Floralia**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

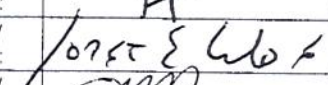
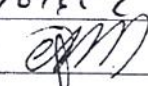
ARTÍCULO CUARTO.- Registrar la sanción impuesta, una vez en firme la presente resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC 2016

Dada en Bogotá D.C. a los


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación Distrital

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
 Dra. Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó / Aprobó:	
 Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional.	Revisó/ Aprobó:	
Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	Revisó/ Aprobó:	
Dr. Camilo Andrés Rodríguez R.	Abogado Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Dra. Laura Elena Palacios Naranjo	Abogada Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	

Bogotá D.C. 27 de enero de 2017

Señora:
ERMINDA BELLO DE B
Asociación de Padres de Familia CONCENTRACION
CIUDAD FLORALIA

Transversal 52 Calle 35 Sur
 Ciudad.

Respetada Señora:

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, **solicitando SU TURNO** con el **Número de Identificación**, **seleccionando el trámite de S-Resolución Sancionatoria - RESOLUCION** y la opción **NOTIFICACION** ubicado(a) en la **Sede Principal Av. El Dorado No. 66 – 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución No **2289** del **28/12/2016**.

Vencido el termino indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantara la notificación mediante aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
 Directora de Inspección y Vigilancia.

Elaboro: Jimmy W. Ospina G.
 C.C. Expediente Cód. **41.600.107**

S- Resolución Sancionatoria – RESOLUCION
 Para efectos de identificación de notificación usted debe:
 Si es personal natural: Presentar documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACION.

Av. Eldorado No. 66 – 63
 Código Postal: 111321
 PBX: 324 10 00
 Fax: 315 34 48
 www.educacionbogota.edu.co
 Información: Línea 195

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017- 7873
FECHA:	26/01/2017
No de Referencia	N-2017- 1596

Registro Postal No. 0269
 Pbx: (1) - 7021066
 cliente@expresoservicios.com
 Dir: Calle **REMITE**

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL
 DESTINATARIO
 AV DORADO 66 23
 ERMINDA BELLO DE B
 TR 52 CL 35 SUR
 BOGOTA
 ENVIO
 7873
 Admitido 30/01/2017
 Peso 50 gs
 Tarifa \$527.42

enero 1 2 3 4 5 6

Pbx: (1) - 7021066
 cliente@expresoservicios.com

ORDEN

57246067
 931

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL
 AV DORADO 66 23
 CORRESPONDENCIA EXTERNA
 7873
 ERMINDA BELLO DE B
 TR 52 CL 35 SUR
 C.P. 111931
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 57246067
 117

24 HORAS
 GUÍA CERTIFICADA

RECIBIDO	DESTINATARIO	REMITENTE
301 cc: 2500	ERMINDA BELLO DE B TR 52 CL 35 SUR	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL AV DORADO 66 23 CORRESPONDENCIA EXTERNA

ENTREGA	DOMICILIO	Casa	Edificio	Oficinas	Establecimiento
	PISOS	1	2	3	Más
	COLOR	Blanca	Crema	Ladrillo	Otro
	PUERTA	Metal	Madera	Vidrio	Otro
	CONTADOR			PLACA	

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2017

Señora
ERMINDA BELLO DE B
**Asociación de padres de familia CONCENTRACION CIUDAD
FLORALIA**
Transversal 52 con Calle 35 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2016- 36779
FECHA:	07/03/2017
No. Referencia	N-2017- 1596

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-405

REFERENCIA: RESOLUCION N° 2289 del 28/12/2016.

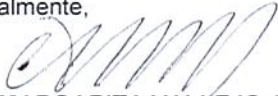
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2289 del 28/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se sanciona a la entidad Asociación de padres de familia **CONCENTRACION CIUDAD FLORALIA**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante la SECRETARIA DE EDUCACION.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W Ospina G. 
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cód. **41.600.107**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	10 de marzo de 2017	Hora	07:00 AM
Hasta	16		de marzo de 2017
Hora	03:30 PM		

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**